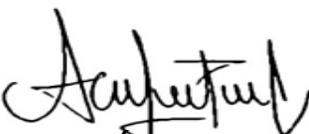


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 1994-34781**, informando que se dio respuesta al requerimiento efectuado por el despacho. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

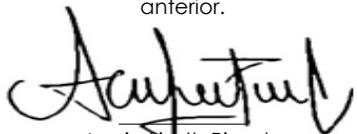
Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 126 del CGP, el despacho fija el día **cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno a las once de la mañana (11:00 am)**, como fecha para llevar a efectos audiencia, con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el presente proceso, en tal virtud se ordena a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean, advirtiendo que en la misma diligencia se resolverá sobre la reconstrucción, dándose aplicación en su integridad a lo establecido en los numerales 3, 4 y 5 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> Angie Liseth Pineda Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2006-00415**, informando que la ejecutada dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, allegando poder legible otorgado a la doctora Dannaia Vanessa Navarro Rosas. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

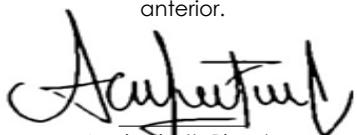
Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la doctora DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora MARYI TATIANA PARRA BARACALDO, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la ejecutada, en los términos y para los fines contenidos en la respectiva sustitución, allegado el 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> Angie Liseth Pineda Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2008-00241**, informando que venció en silencio el traslado de la actualización del crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

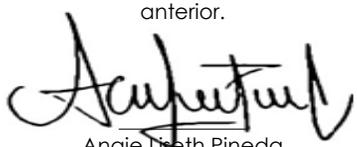
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en fecha 14 de octubre de 2020, la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio.

Por lo anterior, el Juzgado dispone **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 6.292.262,11).

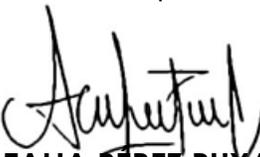
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> Angie Liseth Pineda Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2010-00758**, informando que el superior revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 29 de julio de 2020, por medio de la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada, y en ella inclúyase la suma de \$1.000.000 por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (651). Sin costas señaladas en segunda instancia (Fl. 102), ni en el recurso extraordinario de casación. (Fl. 102)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2015-00741**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

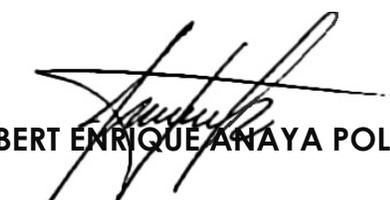
Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de septiembre de 2020, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de Colpensiones y en ella inclúyase la suma de \$ 1.000.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 256), Y sin costas en segunda instancia (Fl.271)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

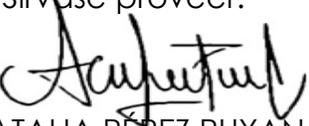

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 100 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2017-0241** informándole que el curador designado no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador designado no acudió a notificarse ni contestó el requerimiento efectuado, el Juzgado con el fin de no retrasar el trámite del proceso, ordena **relevar al auxiliar anteriormente designado** y **nombrar** como nuevo curador a la Dra. **MARIA ANGELICA LA ROTTA GOMEZ**, identificada con C.C. 52.390.520 y T.P. 118.793, con quien se continuará el trámite.

Notifíquese la designación al correo electrónico: angelicalabogada@yahoo.com y anglaro@hotmail.com

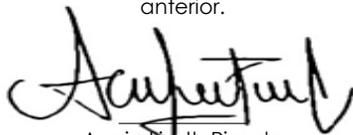
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **100** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



Angie Liseth Pineda
Secretaría.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00351** informando que la parte demandante allegó el diligenciamiento del citatorio previsto en el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.


 x
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

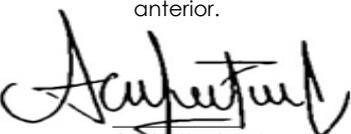
Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se observa en el expediente constancia que acredite la gestión de la parte actora en cuanto al trámite de los oficios dirigidos a la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander y a la Fiduprevisora S.A, se ordena **REQUERIR** a la misma, para que allegue prueba de dicho trámite, toda vez que si bien se evidencia prueba emitida por la Secretaría antes mencionada, no se observa la que allegare la Fiduprevisora. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

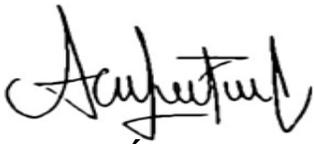
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> Angie Liseth Pineda Secretaria.</p>

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de julio de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00803** informando que la parte demandante no subsanó en debida forma. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, si bien el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal estipulado, lo cierto es que la misma no cumple con los presupuestos establecidos por el CPTSS para su admisión.

Para resolver, es necesario indicar que la demanda es el instrumento a través del cual se pone en movimiento el aparato jurisdiccional del Estado para obtener el reconocimiento de un derecho que se estime violado o desconocido por alguna persona.

Así mismo, el artículo 25. Del CPTSS establece las formas y requisitos de la demanda, indicando que esta deberá contener:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*
2. **El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.**
3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

1. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

En el presente caso se observa que una de las causales de inadmisión se refiere a que la demanda fue dirigida de manera general a los herederos indeterminados del señor Jorge Enrique Grijalba, otorgándole al demandante 5 días para que aclarara e informara si conocía quienes eran dichos herederos o si por lo contrario dirigía sus pretensiones contra los herederos indeterminados del arriba mencionado, quien si bien manifiesta que es a los herederos determinados, lo cierto es que la prueba que aporta es insuficiente, toda vez que hace referencia a la copia de un oficio del Juzgado Sexto de Familia de Descongestión sin por lo menos sello que constate la veracidad de su procedencia, por lo tanto, no hay constancia de la existencia de dichos herederos.

Con fundamento en lo anterior, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida por **RAFAEL MÉNDEZ REYES** contra **MIRYAM AMPARO MORENO MOLINA, GRIJALBA CONSTRUCCIONES METALICAS INGENIEROS LTDA y HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

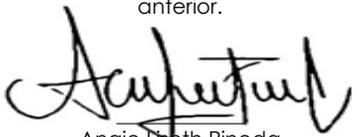
SEGUNDO: DEVOLVER y AUTORIZAR el retiro de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> Angie Lisseth Pineda Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de julio de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2020-00035**, con solicitud de fijación de costas del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante, advierte el despacho que en el presente asunto aún no se ha cumplido con el trámite de notificación y por tal motivo no se ha proferido la providencia que ordena liquidar las costas y presentar la liquidación del crédito correspondiente, por lo tanto, una vez agotado el trámite en mención, se procederá a decidir lo pertinente respecto de la petición.

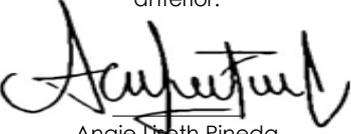
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
 Secretaría

Bogotá D.C. **17 de septiembre de 2021**. Por Estado
 No. **100** de la fecha, fue notificado el auto
 anterior.


 Angie Liseth Pineda
 Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00479**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de los demandantes ajustó los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

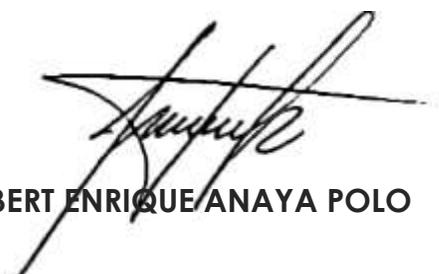
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JESSICA LUCÍA ESCOBEDO BUITRAGO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y ACTIVOS S.A** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ACTIVOS S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

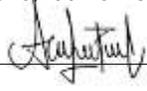
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

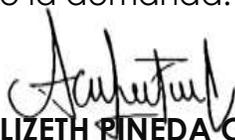
Bogotá D.C. **17 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **100** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2020-00510** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LIZETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

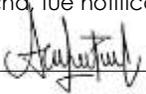
Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

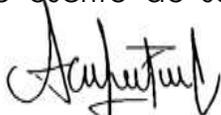
El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00511**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LIZETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ALIRIO ANTONIO SAENZ CUCHIMBA** en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

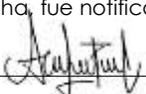
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

Lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00003**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de los demandantes ajustó los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

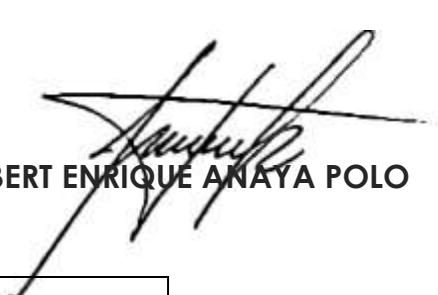
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ANGELA JOHANNA RODRÍGUEZ** contra **FUN 2 LASH S.A.S o INVERSIONES ZAMBRANO SERRANO S.A.S**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

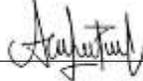
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

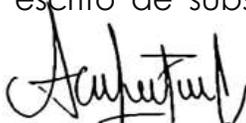
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de septiembre de 2021**. Por Estado No. **100** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00024**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LIZETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIA JUDITH OROZCO DE HERNANDEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

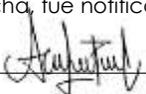
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

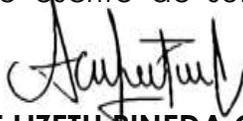
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00046**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LIZETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CLEMENCIA AFANADOR SOTO**, identificada con C.C 41.788.569 y portadora de la T.P 134.462 del C.S de la J, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **FRANCISCO JAVIER CARREÑO FORERO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

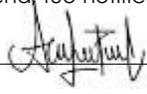
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **100** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-0285**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

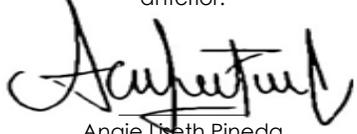
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **GINNA MARYURI ALVARADO ORTEGA** contra la empresa **SEGURIDAD JANO LTDA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la **EPS FAMISANAR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">  Angie Liseth Pineda Secretaria. </p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-0317**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN PABLO ROMERO** quien se identifica con C.C. 1.121.875.874 y T.P. 237.699 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **EDUARDO DE JESUS AVILA MONROY** contra la **ECOPETROL S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ECOPETROL S.A.** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

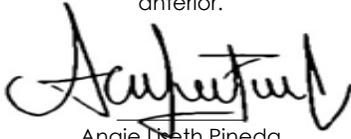
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

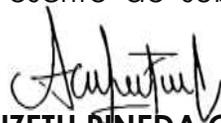
Bogotá D.C. **17 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **100** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



Angie Liseth Pineda
Secretaría.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00318**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LIZETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOSE SANTOS ÁVILA DUEÑAS** en contra de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN NICOLAS**.

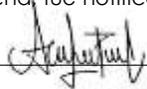
SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00322**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LIZETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

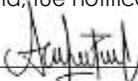
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CARLOS EDUARDO AYALA JARAMILLO** en contra de **CONSORCIO SALUD -CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

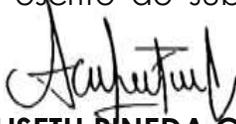
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

Lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00350**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARÍA ISABEL FERNANDA MUÑOZ REYEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

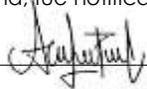
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **100** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph